Establece la facultad de iniciar procesos disciplinarios en contra de funcionarios públicos, hasta tres meses después de haber cesado en sus funciones.

Fundamentos:

- En un Estado democrático y de derecho, la Administración pública debe regirse por principios como la transparencia, la legalidad, la imparcialidad y la responsabilidad. Estos principios son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento de las instituciones y proteger los intereses de la sociedad en su conjunto.

- Cuando estos principios son transgredidos por los funcionarios, la Administración cuenta con mecanismos para determinar si existe o no responsabilidad administrativa. Entre estos mecanismos encontramos a los procedimientos administrativos disciplinarios, los cuales podrían definirse como "*aquellos procedimientos sancionatorios regulados por el legislador con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios o exservidores públicos sobre la base del resguardo del derecho fundamental del debido proceso.*"[1]

[1] Gabriel Celis Danzinger, Derecho a la Función Pública, Pág. 500.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-07-2023 15:02 VIRTUAL

- El Sumario Administrativo, es uno de ellos, sumamente formalizado en la ley N°18.834, aplicable a los funcionarios regidos precisamente por el Estatuto Administrativo. En efecto, se trata de un procedimiento de lato conocimiento y de múltiples formalidades que tiene por objeto investigar aquellas infracciones de mayor gravedad, como lo sostiene el artículo 128 del mismo cuerpo legal: "*Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, a juicio de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.*"

- La renuncia es el acto a través del cual el funcionario manifiesta a la autoridad que lo nombró la voluntad de hacer abandono de su cargo, por lo que una vez aceptada, éste figura como un exfuncionario y por lo tanto, exonerado de una eventual responsabilidad administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 157 bis del Estatuto Administrativo.

- De ahí que el Estatuto Administrativo estableciera algunas normas especiales para evitar que el funcionario, haciendo uso de esta atribución, pueda eludir que se haga efectiva su responsabilidad. Por ejemplo, sujetando su renuncia a una aceptación por parte de la autoridad o, disponiendo, que si el funcionario cesare en sus funciones una vez iniciado el sumario administrativo, el procedimiento deba continuarse hasta su normal término con la finalidad de dejar constancia de la sanción en su hoja de vida (147 inciso final).

- El término "sumario administrativo" aludido en el artículo 147 es genérico para incluir en él a la investigación sumaria, aquello, con el

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:02
VIRTUAL

objetivo evitar que un funcionario público infractor de sus deberes funcionarios, eluda las consecuencias de su conducta mediante el alejamiento del servicio.

- Sin embargo, lo que no previó el legislador, es que el funcionario puede ser desvinculado o bien, hacer uso de su derecho a renunciar antes de que la autoridad determine la necesidad de investigarlo. En ambas hipótesis, la Administración queda sin herramientas para perseguir su responsabilidad administrativa, debido a que uno de los requisitos de procedencia del sumario es detentar la calidad de funcionario activo.

- Esto ha sido corroborado por la Contraloría General de la República en el Dictamen **Nº 28.467 de 2010:** "*En este sentido, se debe indicar que el artículo 157, letra b), del anotado cuerpo estatutario general previene que la responsabilidad administrativa se extingue por el cese de funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 147, el que señala, a su vez, que de encontrarse en tramitación un sumario administrativo, como sucede en el caso en comento, en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine. De esta manera, resulta procedente que, en la especie, se disponga el sobreseimiento del señor Rodrigo Díaz Gutiérrez, toda vez que, según la documentación acompañada y los registros que obran en poder de esta Entidad de Control, éste poseía la calidad de ex funcionario con anterioridad a la data en que se ordenó incoar el proceso de la especie, por cuanto cesó en funciones a partir del 5 de julio de 2008...*".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:02

- Por ello, en los casos que se quisiera instruir un sumario administrativo contra un exfuncionario, lo que procede es declarar el sobreseimiento para rectificar aquella irregularidad, quedando el ex servidor en una posición de superioridad frente a la Administración quién no podrá perseguir su eventual infracción.

- De ahí la importancia de establecer mecanismos, o hacer de herramientas a la Administración para que una vez expirado el cargo o presentada la renuncia de un funcionario, ésta pueda perseguir con posterioridad la responsabilidad del o los transgresores.

- Mantener abierta la posibilidad de perseguir sus infracciones después de haber cesado en el cargo, evita la posibilidad de exonerarlo de responsabilidad prematuramente. La conclusión de un sumario administrativo proporciona un análisis exhaustivo de los hechos, basado en pruebas y evidencias, lo que permite determinar si el funcionario ha incurrido en alguna falta o conducta indebida. Si el proceso se interrumpe o simplemente no inicia, se corre el riesgo de que no se alcance una resolución justa y completa.

- Además, mantener la integridad del proceso es esencial para garantizar la aplicación efectiva del Estado de derecho. En efecto, los funcionarios públicos son responsables de sus acciones y deben ser responsables ante la sociedad. Someter a un funcionario ante un procedimiento disciplinario es una forma de garantizar que los funcionarios rindan cuentas por sus actos y, en caso de haber incurrido en conductas inapropiadas, se tomen las medidas correspondientes.



- A la fecha, la ley se ha convertido en una herramienta a favor de la impunidad que ha debilitado la rendición de cuentas, propiciando al interior de la Administración un clima de corrupción y de abuso de poder. De ahí que proponemos establecer un plazo sucinto, pero a nuestro parecer suficiente, de manera de, equilibrando la seguridad jurídica y la necesidad de responsabilizar a quienes incumplen sus deberes funcionarios, se pueda iniciar un sumario administrativo, aun cuando se hubiese cesado en las funciones. Una fórmula similar es la que contempla la Constitución Política de la República a propósito de la acusación constitucional en contra de ex autoridades, con plazos que varían entre los tres meses y los seis meses, dependiendo la autoridad de qué se trata.

Con el mérito de los antecedentes expuestos, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único: Modifíquese la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sentido:

1. Agréguese un nuevo inciso final al artículo 119:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:02
VIRTUAL

"En casos calificados y mediante resolución fundada se podrá perseguir la responsabilidad administrativa de un funcionario, aun cuando éste hubiere cesado en sus funciones, siempre que la investigación sumaria o el sumario administrativo se hubiere incoado dentro de los tres meses siguientes al cese en el cargo.".

2. Reemplácese la letra b) del artículo 157 por la siguiente:

"b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos finales de los artículos 119 y 147;".".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
15:02
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

